



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023- 0348

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos:

Aclárese la 3.2 en cuanto a la inspección judicial al contrato de fecha 22 de abril de 2020, indicando la profesión del perito que pretende intervenga en el presente asunto, o de ser el caso, modifique la pretensión **sin** intervención de perito, adicionalmente, si pretende la realización de una experticia sobre el referido documento deberá adecuar la pretensión en tal sentido.

Notifíquese

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM